



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), octubre 19 de 2022

Proceso:	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Harrison Steven Chica Orozco C.C.1.098.337.554 Beatriz Lorena Orozco C.C. 225.120.687
Demandados:	Postobón S.A NIT. 890903939-5 Diomer Fabián Solano López C.C.93.297.616
Llamamiento:	MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A NIT. 891700037-9
Radicado:	630013103002-2020-00004-00
Asunto:	Deja sin efectos Tiene por contestada demanda Reconoce personería

1.A solicitud de parte (doc.30) y revisado nuevamente el expediente, el Juzgado dejará sin efectos la notificación por conducta concluyente realizada al llamado en garantía, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, a través del auto del 23 de agosto de 2022, ello bajo el precepto de que los autos ilegales no atan al juez, por lo siguiente:

En el mencionado auto se consideró que el llamante, esto es Postobón S.A, no había acreditado la notificación personal realizado al llamado en garantía, lo cual no corresponde a la realidad, pues tal como se ve en el doc. 26 del expediente digital, allegado el 18 de agosto del año en curso, si lo hizo, acreditándose la recepción del mensaje el 5 de agosto de 2022, como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. En esa medida, el término de traslado del llamado en garantía, quien fue notificado por correo electrónico el 5 de agosto de 2022, feneció el 6 de septiembre de 2022, siendo oportuna la contestación que reposa en el doc. 25 del dossier, contentiva de excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio.

3. Se reconoce personería a la abogada Alba Mery Giraldo Salazar, para representar a la compañía de seguros llamada en garantía, conforme al poder que milita en el doc.25, págs.64-65 del plenario.

4. Al presentar la contestación, la parte pasiva y el llamado en garantía acreditó haber remitido copia de ésta a la parte demandante y al llamante, conforme al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022¹ (doc.06 y 025), sin haberse presentado ningún pronunciamiento.

5. En firme este auto, por secretaría, vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha para la celebración de la audiencia señalada en el artículo 372 del CGP.

6. Para acceder al expediente digital, las partes deberán elevar solicitud en tal sentido, al correo electrónico dispuesto por el Juzgado para la recepción de memoriales, que se encuentra en el pie de página.

De conformidad con la Ley 2213 de 2022,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GÓMEZ

Juez (E)

¹ Artículo 90. Notificación por estado y traslados.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.